

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima,

16/3/09

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002193

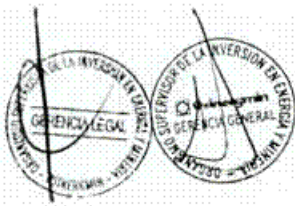
Lima, 16 MAR. 2009

VISTO:

El expediente N° 129-08-MA/E y el Informe GFM- 080 -2009, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Minera Yanacocha SRL;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Durante los días 22 de septiembre al 6 de octubre de 2008, OSINERGMIN realizó una supervisión regular correspondiente al año 2008 en la Unidad Minera "Chaupiloma Sur" de titularidad de Minera Yanacocha SRL (en adelante MYSRL).
- 1.2 Mediante Oficio N° 1255-2008-OS-GFM, notificado con fecha 5 de enero de 2009, la Gerencia de Fiscalización Minera remitió a MYSRL un requerimiento de información, a efectos de que se sirva remitir las autorizaciones de funcionamiento de las siguientes instalaciones:
Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha etapas 5A, 6 y 7.
Pad de Lixiviación La Quinoa etapas 5 y 6.
Planta de Producción para Lixiviación en Tanques.
Depósitos de Residuos (relaves).
Pad de Lixiviación Carachugo etapa 10B.
- 1.3 Con Oficio N° 156-2009-OS-GFM de fecha 29 de enero de 2009, notificado con fecha 3 de febrero de 2009, OSINERGMIN comunicó a MYSRL el inicio del procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS-GFM.
- 1.4 Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2009 (registro de ingreso N° 1123431 de la misma fecha), MYSRL dio respuesta al requerimiento contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS-GFM.
- 1.5 Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2009 (registro de ingreso N° 1126929 de la misma fecha), MYSRL presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002193

2. ARGUMENTOS DE MINERA YANACocha SRL

- 2.1. En su escrito de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, MYSRL señala que cumplió con responder el requerimiento de información sobre las autorizaciones de funcionamiento, mediante su escrito de fecha 2 de febrero de 2009.
- 2.2. MYSRL informa que cuenta con autorización de construcción y funcionamiento respecto de los Pads de lixiviación de: Cerro Yanacocha etapas 1 - 5 y La Quinua etapas 1 - 4.

Sobre las Autorizaciones de funcionamiento de los Pads de Lixiviación: Cerro Yanacocha etapas 5A, 6 y 7 y la Quinua etapas 5 y 6, refiere que las autorizaciones se encuentran en proceso de regularización ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM), como sustento alcanza adjunto una copia del escrito presentado con registro-MEM N° 1855109 de fecha 27 de enero de 2009, mediante el cual responde un requerimiento de la Dirección General de Minería y solicita se le otorgue una ampliación de plazo para regularizar el proceso de autorización de funcionamiento de los mencionados Pads.

Además señala que, los referidos Pads forman parte de la Concesión de Beneficio denominada "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha", por las cuales hizo un solo requerimiento (de autorización), y que fueron inspeccionados por el Ministerio de Energía y Minas con fecha 24 de octubre de 2007 y evaluados mediante Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB, según el cual la única instalación pendiente de concluir su construcción fue el Pad de lixiviación Cerro Yanacocha 5A, lo que es requisito para la autorización de todos los Pad.

- 2.3. Sobre la Autorización de funcionamiento de Pad de lixiviación Carachugo etapa 10B, informa que mediante el Auto Directoral 307-2008-MEM-DGM-DTM/PB de 29 de diciembre de 2008 e Informe N° 277-2008-MEM-DGM-DTM/PB, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas le ha requerido regularizar la autorización de funcionamiento de este Pad de Lixiviación; al respecto, MYSRL señala que, con escrito de registro MEM N° 1855106 de 27 de enero de 2009, ha solicitado una ampliación de plazo para responder el requerimiento.
- 2.4. Finalmente, MYSRL manifiesta que se tenga en cuenta su imposibilidad actual de cumplimiento por el total de los documentos solicitados por OSINERGMIN, debido a que hay procedimientos pendientes con el Ministerio de Energía y Minas.

Asimismo, solicita, se tenga en cuenta que dicha empresa, en todo momento ha facilitado los documentos con que cuenta, sin negar ni ocultar información sobre sus instalaciones, por lo que sería factible la aplicación de los principios de buena voluntad procedimental y razonabilidad dispuestos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002493

3. ANALISIS

3.1 MYSRL es una empresa minera perteneciente al estrato de mediana y gran minería, la misma que realiza actividades mineras de gran envergadura que se encuentran bajo el alcance del artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, por tanto se encuentra bajo el ámbito de supervisión y fiscalización del OSINERGMIN.

3.2 Como consecuencia de la Supervisión Regular realizada durante los días 22 de septiembre al 6 de octubre de 2008, en la Unidad Minera "Chapuloma Sur", la Gerencia de Fiscalización Minera, en uso de sus facultades, notificó a MYSRL el requerimiento de información contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS-GFM

3.3 Conforme al artículo 8° de la Ley N° 28964 -Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras, ninguna empresa puede rehusarse a entregar o enviar cualquier documento o información relacionado con la supervisión o fiscalización.

En consecuencia, MYSRL se encontraba obligada a dar cumplimiento al requerimiento de información exigido mediante el Oficio N° 1255-2008-OS/GFM, la cual debió haber sido entregada a más tardar el día 12 de enero de 2009, considerando el plazo de cinco (5) días hábiles otorgado desde la fecha de notificación del Oficio.

3.4 No obstante, con posterioridad al plazo de entrega señalado, mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2009, MYSRL absuelve el requerimiento de información contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS/GFM, hecho que a su vez es ratificado en sus descargos (punto 2).

Por consiguiente, con la entrega extemporánea de la información se ha verificado el incumplimiento al requerimiento contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS/GFM, hecho que configura una infracción sancionable conforme a lo establecido por la Resolución N° 185-2008-OS/CD.

3.5 Tal como se puede apreciar en su escrito de fecha 2 de febrero de 2009, MYSRL informa sobre la situación de las autorizaciones de construcción y funcionamiento para los Pads de lixiviación de: Cerro Yanacocha etapas 1 - 5 y La Quinua etapas 1 - 4. De otro lado, informa sobre las Autorizaciones de funcionamiento de los Pads de Lixiviación: Cerro Yanacocha etapas 5A, 6 y 7 y la Quinua etapas 5 y 6.

Asimismo, informa sobre la regularización de la Autorización de funcionamiento de Pad de lixiviación Carachugo etapa 10B, como consecuencia del requerimiento efectuado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Si bien lo informado por MYSRL denota que no cuenta con las correspondientes autorizaciones de funcionamiento, lo que además corrobora en sus descargos, al manifestar que se tenga en cuenta "su imposibilidad actual de cumplimiento por el total de los documentos solicitados por OSINERGMIN, debido a que hay procedimientos pendientes con el Ministerio de Energía y Minas", cabe señalar que



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002193

el funcionamiento de instalaciones sin contar con las autorizaciones correspondientes, no ha sido materia del presente procedimiento administrativo sancionador. Por lo que no corresponde analizar dichos argumentos.

- 3.6 Con respecto a lo argumentado por MYSRL, en el sentido que en todo momento ha facilitado los documentos con que cuenta, sin negar ni ocultar información sobre sus instalaciones y que sería factible la aplicación de los principios de buena voluntad procedimental y razonabilidad dispuestos en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444; corresponde analizar que en el escrito de fecha 2 de febrero de 2009, como en su escrito de descargos, MYSRL no cumple con informar acerca de la autorización de funcionamiento de la Planta de Producción para lixiviación en tanques ni sobre la Autorización de los Depósitos de residuos (relaves) solicitadas en el Oficio N° 1255-2008-OS/GFM.

En efecto, en ambos escritos (Fojas 10 y 29) MYSRL informa lo siguiente: *Las estructuras de la concesión de beneficio denominada Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha, Pads de Lixiviación La Quinoa etapas 5 y 6; Cerro Yanacocha etapas 6 y 7 y 5 A forman parte de un solo requerimiento que fueron inspeccionados el 24 de octubre de 2007 y evaluados mediante el Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB.*

Sin embargo, revisado el Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB (Fojas 57) se puede apreciar que a MYSRL le fue solicitado lo siguiente:

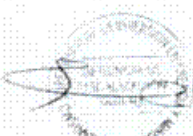
- Culminar la construcción e instalación del PAD de lixiviación Cerro Yanacocha etapa 5A
- Culminar la construcción del depósito de relaves.
- Culminar la planta de cianuración de tanques.

En consecuencia, correspondía a MYSRL informar sobre la situación vigente de la de la Planta de Producción para Lixiviación en tanques y el Depósito de Residuos (Relaves) y sobre la respectiva autorización de funcionamiento, tal como hizo respecto de las demás instalaciones solicitadas (punto 3.5 de la presente Resolución) a fin de dar cumplimiento del requerimiento contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS/GFM.

La omisión incurrida por MYSRL supone un cumplimiento parcial del requerimiento contenido en el Oficio N° 1255-2008-OS/GFM.

- 3.7 Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada a MYSRL la que corresponde ser sancionada de conformidad con Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD, que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la supervisión y fiscalización minera; y la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 893-2008-OS/GG, que aprueba los criterios específicos que se tomarán en cuenta para la aplicación de la Escala de Multas aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.

Para fines de la sanción a aplicar, en el presente caso no se ha verificado el supuesto de reincidencia o pertinacia a que hacen referencia los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 640-2007-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002493

Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, por lo que se trata de la primera ocurrencia de acuerdo con lo previsto en la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 893-2008-OS/GG.

Así mismo, ha existido un cumplimiento parcial del requerimiento de información por parte de MYSRL, tal como ha sido expuesto en el punto 3.6 de la presente Resolución, por lo que no procede aplicar la atenuante contenida en la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 893-2008-OS/GG.

- 3.8 De acuerdo con el Informe GFM- 080-2009, corresponde sancionar a MYSRL con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, derivada de la comisión de una (1) infracción al artículo 8° de la Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERGMIN, acorde con el numeral 4 del Anexo 1 de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 185-2008-OS/CD y la Resolución de Gerencia General de OSINERGMIN N° 893-2008-OS/GG.

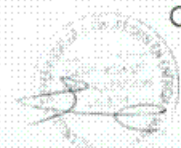
De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD; Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD y la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **Minera Yanacocha S.R.L.**, con una multa de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por infringir el artículo 8° de la Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERGMIN.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002193

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN